



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y  
Fomento

Secretaría Autónoma de  
Presidencia

**Espectáculos Públicos**

Isaac Albéniz, 4 Entlo  
30071, Murcia  
Tfno.: 968 366168

## **CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La primera tarea, antes de comenzar con el borrador de la futura Ley de Espectáculos Públicos es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:





**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y  
Fomento

Secretaría Autónoma de  
Presidencia

**Espectáculos Públicos**

Isaac Albéniz, 4 Entlo  
30071, Murcia  
Tfno.: 968 366168

## **a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

Espectáculos Públicos abarca a un sector muy amplio, cómo es empresarios de hostelería, empresarios taurinos, clubes deportivos, controladores de acceso, y ciudadanos en general, con una aportación significativa tanto al PIB regional y el empleo.

Se ha de aprobar una Ley de Espectáculos Públicos, ya que en la actualidad solo existe una legislación parcial en nuestra Región, la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Dada la falta de regulación autonómica, se está aplicando en la actualidad, la legislación estatal, existiendo una dispersión normativa, y siendo una legislación anticuada, aun cuando las transferencias de la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizó en el año 1994, mediante Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos Públicos.

Esto obliga a replantearse el tratamiento normativo conforme a la nueva realidad social, atendiendo a la gran diversificación de las actividades relacionadas con el ocio, obligando a encontrar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de quienes organizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, las personas espectadoras o usuarias y necesidad de conciliar el derecho al ocio y el del descanso de los vecinos.

Se ha de avanzar hacia un sistema que estos servicios y prestaciones queden garantizados y se pueda exigir antes los poderes públicos, y en su caso ante los órganos jurisdiccionales.

Será necesario establecer y definir el catálogo de prestaciones y servicios, permitiendo a los usuarios conocer cuáles son los servicios a los que puede acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute, rellenar ciertas lagunas o reforzar la seguridad jurídica en algunos aspectos, como régimen de derechos y deberes de usuarios y espectadores.





## Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Secretaría Autónoma de Presidencia

## Espectáculos Públicos

Isaac Albéniz, 4 Entlo  
30071, Murcia  
Tfno.: 968 366168

Debe buscarse un equilibrio entre el principio de libertad y el de seguridad y convivencia, esto justifica una medida legal que compatibilice la libertad con el derecho a la seguridad de los espectadores o usuarios, y la convivencia ciudadana o derecho de terceros.

Es imprescindible dotar de protagonismo a los ciudadanos, asegurando que la regulación no limite el derecho de expresión, y de creación artística que se plasma en los espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que se establecerá un catálogo de los derechos y obligaciones que le corresponden como usuarios.

Por otro lado la ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas, regulo en su disposición adicional 8ª y 9ª el régimen de control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias. Está regulación es bastante confusa, vaciando de competencias a las Entidades Locales en esta materia, y creando una mayor carga burocrática al ciudadano. La citada ley, no establece una tipificación de infracciones y sanciones, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, quedando impune algunas prácticas del sector, con el consiguiente perjuicio en una materia que afecta profundamente al ciudadano.

La nueva Ley debe evitar duplicidades y simplificación de las cargas burocráticas, facilitando a los promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas ejercer su actividad empresarial, sin un exceso de carga burocrática, pero si reforzando la seguridad, protección del medio ambiente, y los menores.

Para evitar duplicidad es necesario clarificar y ordenar la distribución de competencias entre la Administración Regional y las Entidades locales

En la distribución de competencias, los poderes públicos han de garantizar el derecho a ejercer las actividades a todas las personas en condiciones de igual, buscando una homogeneización sectorial, con unos requisitos básicos comunes, con independencia del municipio, simplificando el sistema de licencias exigibles.

En esta distribución de competencias, la nueva Ley debe abordar cuestiones como la necesidad de coordinación y asistencia con todas las Administraciones Públicas, y en especial con la Administración Local. También deberá valorarse





## Región de Murcia

Consejería de Presidencia y  
Fomento

Secretaría Autónoma de  
Presidencia

## Espectáculos Públicos

Isaac Albéniz, 4 Entlo  
30071, Murcia  
Tfno.: 968 366168

unos mecanismos de colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ya que confluyen en áreas propias de los espectáculos públicos.

Esta coordinación se puede realizar a través de cauces formales de cooperación, mediante la creación de órganos de cooperación interadministrativa o protocolos conjuntos de actuación dirigidos a unificar las actuaciones, aprovechar los medios, recursos.

### **b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

En la actualidad, no existe una Ley de Espectáculos Públicos de la Región de Murcia. Los cambios sociales, el crecimiento en los últimos años del volumen y naturaleza de los espectáculos públicos que se realizan en la Región de Murcia, hace necesario ordenar y regular en un texto normativo la dispersión existente actualmente.

La futura Ley debe adaptarse a la nueva realidad, desarrollar las competencias transferidas, establecer claramente la distribución de competencias, tipificar claramente las infracciones y sanciones, mejorar y ordenar los servicios de vigilancia e inspección de espectáculos públicos.

Existe también una gran demanda por parte de los sectores afectados en la construcción de una Ley, ya que hay espectáculos de difícil encaje normativo que carece de regulación, y si lo hay en otras Comunidades Autónomas.

Además, la futura ley debe regular aspectos tan importantes como son la fijación de dispositivos sanitarios, servicios de vigilancia o pólizas de seguro, las obligaciones de vigilancia y control de acceso, adoptar medidas de protección de la infancia y la juventud, la evacuación en caso de emergencias...

Así pues, el transcurso del tiempo, la falta de regulación normativa autonómica, la aparición de nuevas necesidades, el vacío legal existente en algunas materias, la demanda de los sectores afectados, hacen imprescindible la aprobación de una Ley de Espectáculos Públicos, que se ajuste a la realidad social.





## Región de Murcia

Consejería de Presidencia y  
Fomento

Secretaría Autónoma de  
Presidencia

## Espectáculos Públicos

Isaac Albéniz, 4 Entlo  
30071, Murcia  
Tfno.: 968 366168

### c) OBJETIVOS DE LA NORMA

La razón principal de la propuesta es la de unificar y regular todo lo relacionado con espectáculos públicos, garantizando los derechos de los ciudadanos, y todo ello bajo principios de igualdad, con el fin de dar una cobertura adecuada adaptada a las nuevas necesidades y a las demandas de los sectores implicados.

Otro de los objetivos de la futura norma, es establecer un sistema claro de tipificación de infracciones y sanciones para evitar los vacíos legales existentes y dar una mayor garantía y seguridad jurídica.

Asimismo, deberá ordenar todo el sistema, abordando la regulación funcional, y territorial, y la distribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

### d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El conseguir todo los objetivos planteados y la falta de regulación existente hace necesario la aprobación de una Ley de Espectáculos Públicos de la Región de Murcia, no existiendo soluciones alternativas.

